ATHA-DAHADL-028-025

Sesión celebrada por la Excma Diputación provincial el día 16 de Diciembre de 1913

Presidente

Sr. Yera

Diputados

Sr. Miguelva
" Aldama
" Fernández Dans
" Echave-Sustaeta
" Guinea
" Fernández Olano
" Castresana

Diputados - Secretarios

Sr. Sáuregui
" Ortiz
" Mendía

Secretario de la Diputación

Sr. Zumárraga

En la ciudad de Vitoria, y salón de sesiones de la Excma Diputación provincial de Alava, a las diez y siete horas del día dieciseis de Diciembre de mil novecientos trece, se reunieron bajo la presidencia del Sr. D. Benito Yera y Santiyán, Presidente de la Corporación los Diputados Sres Miguelva, Aldama, Fernández Dans, Echave Sustaeta, Guinea, Fernández Olano, Castresana, Sáuregui y Ortiz, actuando los dos últimos de Secretarios, el Sr. Ortiz en sustitución del Sr. Mendía; y se trató y acordó lo siguiente:

Leída el acta de la sesión anterior, fué aprobada.

Vista una comunicación del Sr. Presidente de la Junta Directiva del Asilo provincial participando que, a consecuencia de inutilidad física proveniente de lesión sufrida en el desempeño de su cargo, como aparece de la certificación facultativa que acompaña, ha quedado privado de su destino el Vigilante del Manicomio Librado Arbulo y Villalva; y aunque la Junta de dicho Asilo ha procurado no desampararlo y ha creado para él una plaza de Ordenanza-Vigilante, dotada con 1'50 pesetas diarias y manutención, acordó dar cuenta del hecho a esta Diputación y suplicarle tenga presente la situación del Sr. Arbulo para, en momento oportuno, corre-

Sobre haber quedado inútil para el trabajo el Vigilante del Manicomio provincial D. Liberio Arbulo

derle algún empleo compatible con sus aptitudes; y S.E. acuerda quedar enterada de la expresada anunciación, y que se tenga en cuenta para cuando exista vacante alguna plaza que pueda ser ocupada por el mencionado Sr. dijo, Vigilante Sr. Arbulo.

A continuación fué aprobado por S.E. y elevado a decreto un informe evacuado por la Comisión de Hacienda provincial en la nota del Ingeniero D. Ramón de Aguinaga, de los gastos de redacción del proyecto del ferrocarril de Estella a Vitoria y Los Mártires. El informe dice así:

El Ingeniero de Canales y Caminos D. Ramón de Aguinaga presenta cuenta de gastos por el estudio del proyecto del ferrocarril de Estella-Vitoria-Los Mártires

"Excmo Sr. = La Comisión de Hacienda provincial ha visto la nota de gastos de redacción del proyecto del ferrocarril Estella-Vitoria-Los Mártires, remitida por el Ingeniero D. Ramón de Aguinaga, ascendente a 28.985'5 pesetas, correspondiendo a esta Diputación, con arreglo a los cálculos hechos por el Sr. Aguinaga, 13.785'60 pesetas, de las cuales están ya satisfechas 4.000, quedando en tu consecuencia, por abonar la suma de 9.785'60 pesetas. = Por ello, la informante opina que lo expuesto se tenga en cuenta al aprobar el presupuesto para el año próximo. = S.E., no obstante, resolverá lo más conveniente. = Vitoria 16 de Diciembre de 1913. = Benito Yera. = Justino Miguelvá."

Sobre elevación de la tarifa que rige para la exacción del impuesto de los Derechos Reales y sobre establecer Oficinas liquidadoras en los tres distritos judiciales

Después fué leido otro informe de la misma Comisión de Hacienda provincial emitido en las dos mociones siguientes: una de los Sres Yera y Fernández Daus proponiendo la elevación de la tarifa para la exacción del impuesto de Derechos Reales y otra de los Sres Aldama, Mendía y Azaola interesando que se establezcan Oficinas liquidadoras del citado impuesto en las capitales de los distritos de Laguardia y Amurrio. = El informe dice literalmente:

"Excmo Sr. = La Comisión de Hacienda provincial se ha hecho cargo de dos mociones referentes al impuesto provincial de Derechos reales: una de los Diputados Sres Yera y Fernández Daus proponiendo desde el 1º de Enero la elevación progresiva en todos los tipos del gravamen vigente y la adopción de diez aclaraciones a esa tarifa; y otra de los Sres Aldama Mendía y Azaola interesando, para la mayor actividad y economía de los contribuyentes, el que se establezcan Oficinas de Derechos reales en las capitales de los distritos de Laguardia y Amurrio; y = Considerando que los nuevos tipos de gravamen propuestos no exceden en el caso máximo de un dos por ciento sobre los actuales y en todos ellos, siguiendo la nueva teoría tributaria, se establece la escala progresiva, con supresión de la proporcional hasta ahora vigente entre todos los grados de parentesco; siendo además equitativas las innovaciones que se introducen en el anterior Reglamento por las diez adiciones de que se ha hecho mérito, y que están vigentes en el Reglamento general del Estado; = Considerando que el establecimiento de una Oficina liquidadora en cada cabeza de Partido, siempre que la desempeñen personas idóneas y sin gravamen para los fondos provinciales, pues, a semejanza de lo que ocurre en el resto de España, pudiera ofrecerse el desempeño de esa oficina a los señores Regis-

tradores de la Propiedad respectivos, con un premio de cobranza que consistiera en el dos por ciento de las cuotas liquidadas, y que habría de exigirse como en el resto de España también, del contribuyente, ingresando lo recaudado por ese concepto en la Oficina Central, en el Tesoro provincial, como en otras partes sucede; = La informante es de opinión que procede adoptar el acuerdo propuesto en la primera sesión que se examine, y recabar de los Sres Registradores de la Propiedad manifiesten si tienen inconveniente en hacerse cargo de la oficina liquidadora que para sus respectivos distritos habría de instalarse en la capital de los mismos, mediante la remuneración del dos por ciento de las cuotas tributarias; y una vez obtenida esa aquiescencia, que por los redactores del nuevo Reglamento de Derechos Reales se tenga presente, para incluirlo en el mismo, así como la exacción a los contribuyentes del dos por ciento como premio de cobranza sobre las cuotas tributarias, y que servirá de premio de liquidación a los encargados de los distritos de Amurrio y La Guardia y como mayor ingreso en la recaudación por el distrito de Vitoria. S. V.E., no obstante, resolverá lo que estime más acertado, así como sobre la adopción, para el criterio que ha de inspirar en la aplicación de las nuevas tarifas respecto a la época a que alcanzará su aplicación, del siguiente artículo transitorio, copia fiel del vigente en el Estado: = "Los actos o contratos que, otorgados o causados con anterioridad a la publicación de esta Ley, se presenten a liquidación dentro de los plazos reglamentarios, o, aún terminados éstos, dentro del término improrrogable de tres meses desde dicha fecha, se liquidarán por las tarifas vigentes en la que se causaron u otorgaron. Transcurrido el expresado plazo, se liquidarán sin excepción con arreglo a la presente tarifa. = Vitoria 16 de Diciembre de 1913 = Benito Yera. = Director de Aduana. = Justino Mieguelva."

El acuerdo propuesto en la sesión de los Sres Yera y Fernández Daus, cuya adopción se propone en el informe copiado, dice así:

"Desde el 1º de Enero de 1914, regirá en la provincia de Alava la siguiente tarifa para la exacción del impuesto de Derechos reales:

Valor de la porción hereditaria o donada, pesetas	excediendo de	1.000	10.000	50.000	100.000	500.000	2.000.000
	no pasando de	1.000	10.000	50.000	100.000	500.000	2.000.000	
Concepto		Tipos de gravamen por 100 de la porción hereditaria o donada						
Colaterales de 2º grado		3'20	3'60	3'90	4'10	4'20	4'30	4'40
Id „ 3º id		4'20	4'60	4'90	5'10	5'20	5'30	5'40
Id „ 4º id		4'60	5'00	5'30	5'50	5'60	5'70	5'80
Id „ 5º id		5'40	5'80	6'10	6'30	6'40	6'50	6'60
Id „ 6º id		6'00	6'40	6'70	6'90	7'00	7'10	7'20
Otros Id y extraños		7'50	8'00	8'50	9'00	9'50	9'75	10'00

I.— En las sucesiones intestadas, los colaterales de 5º y 6º grado serán considerados como extraños para los efectos del impuesto.

II.— La determinación del tipo aplicable en cada caso se hará atendiendo a la cuantía de la participación hereditaria individual y al grado de parentesco entre el heredero, legatario o donatario y el causante o donante.

III.— Las cantidades que perciban de las Compañías aseguradoras los herederos del asegurado o beneficiarios designados en las pólizas, extraños o comprendidos en los grados de parentesco señalados, contribuirán por el tipo que corresponda según la escala anterior; debiendo el que en la póliza aparezca como beneficiario justifique, en escritura pública de préstamo, que la suma que ha de percibir por el seguro es en pago de cantidad debida por el asegurado, se considerará el caso como extinción del préstamo, y no estará sujeto al impuesto.

IV.— Estas Compañías de seguros no podrán satisfacer aquellas sumas si previamente no se les acredita el pago del impuesto devengado, en la presentación de la correspondiente carta de pago, bajo las responsabilidades establecidas en este Reglamento.

V.— En las pensiones instituidas por testamento, cuando el capital de las mismas se deje del capital hereditario, al extinguirse aquellas el heredero colateral o extraño satisfará el impuesto correspondiente al capital de la pensión.

VI.— Cuando el testador disponga que por cuenta de la herencia se abone el impuesto de Derechos Reales que corresponda satisfacer a los legatarios, no se considerará éste como aumento del legado, para determinar la base liquidable.

VII.— La declaración o manifestación hecha por el testador o los herederos de que determinados bienes pertenecen a terceras personas, no surtirá el efecto de excluir aquellos del caudal hereditario sino en cuanto se justifique con documento fehaciente y adecuado a la naturaleza de dichos bienes, anterior a la fecha de abrirse la sucesión, la propiedad que se reconoce o declara en favor de terceros.

VIII.— La renuncia de la herencia hecha simple y gratuitamente en favor de todos los coherederos, con las circunstancias prevenidas en la última parte del nú-

mero 3 del artículo 1.000 del Código Civil, no constituye acto sujeto al impuesto, pero si se verifica a favor de alguno o algunos de ellos o mediante precio o promesa de cualquier clase en favor de los mismos o de terceras personas, no solo satisfará el impuesto el renunciado en concepto de herencia, sino además en el de cesión o donación los adquirentes de la parte renunciada. En los demás casos a que el artículo se refiere se exigirá el impuesto correspondiente a la herencia, sin perjuicio de lo que proceda liquidar también por la cesión o donación de la parte de ella renunciada. ~~~~~

IX.— Tributarán el 0'25 % las adquisiciones por causa de muerte que consistan en ajuar de casa y ropas de uso personal. ~~~~~

X.— No se comprenderán en este concepto las alhajas, cuadros u objetos de arte, bibliotecas, colecciones de monedas, ni los efectos propios del comercio, profesión o industria que ejerciere el causante."

También fué leído, dijo, leído un escrito del Sr. Nogueba y Peral de la expresada Comisión de Hacienda provincial, proponiendo al al precedente dictamen algunas adiciones, cuyo escrito está concebido en los siguientes términos:

"Excmo Sr. = El Diputado que suscribe, Vocal de la Comisión de Hacienda provincial, a la que V.E. encomendara el estudio de las modificaciones propuestas por los Diputados provinciales sobre modificaciones de la tarifa y Reglamento del impuesto de Derechos reales, aunque se halla conforme en cuanto sus compañeros de Comisión proponen a V.E. en el dictamen correspondiente, tiene el honor de proponer las siguientes adiciones: = "Las cantidades que excediendo de quinientas pesetas se destinen a misas, sufragios, mandas y legados en favor del alma del testador o de la de una persona extraña, satisfarán el tipo de tributación señalado para colaterales de grados más distantes del 6º grado. = En la línea directa y entre cónyuges se satisfará cualquiera que sea la cuantía de la porción destinada a ese fin, veinticinco céntimos por ciento." = Inspírase la presente enmienda en la equidad que el firmante entiende debe imperar en el señalamiento de las cuotas, levantando sin excepción las cargas tributarias, y desaparecendo un beneficio que no tiene razón de ser, desde el momento en que no existe en los Reglamentos del Vizcaya y General de España; pero no deja de reconocer y respetar el firmante lo sagrado de la tradición religiosa que dedica para funerales, exequias y misas por el alma del testador una cantidad que se deja exenta y que aprecia el proponente en quinientas pesetas, y la necesidad de que el gravamen en la línea directa y entre cónyuges

DIPUTACION PROVINCIAL DE ALAVA

sea lo más reducido posible. Claramente se ve la tendencia de esta Diputación a sustituir en el impuesto de Derechos Reales, otros que, por las dificultades que exigía su exacción, están llamados a desaparecer, reforzando los ingresos mermados con los impuestos que se suprimen, con éste que grava el capital, no halla oposición para su cobranza y se exije en las verdaderas adquisiciones de riqueza, que, sin duda por eso lo hacen más llevadero a los contribuyentes. — Como la vigencia de las nuevas tarifas que en el dictamen y en esta enmienda se proponen nos darían sus resultados pecuniarios hasta finalizar el próximo ejercicio, no puede desde 1914 suprimirse el impuesto de Hoja de Hermandad, como empuja el proponente que se llegue a conseguir desde 1915 en que desaparecidas las dos excepciones hoy vigentes y con la deducida elevación de tarifas, se evitarán defraudaciones al impuesto, hoy irremediables, y obtendrá un mayor ingreso de 75.000 pesetas por lo menos, moderadamente calculado. — Por todo lo cual y en atención también a que aún con los nuevos tipos propuestos no se logrará alcanzar la cantidad de 75.000 pesetas en que esta provincia aparece encabezada por el impuesto de Derechos reales; — El firmante espera de la rectitud de V.E. que aceptará y elevará a decreto la enmienda propuesta. — V.E., sin embargo, resolverá lo que crea más acertado. — Casa Palacio de la Provincia a 16 de Diciembre de 1913. — Eustasio Miguelva."

El Sr. Miguelva manifiesta, en apoyo de su escrito, que no es su ánimo ir contra las tradiciones y derechos de la Iglesia, derechos que él respeta como el primero, pero en vista de que la exención concedida a las mandas piadosas es a veces un medio de eludir el pago del impuesto de importantes cantidades, a evitar éste tiende la primera adición por él propuesta, entendiendo que debe dejarse la exención por una cantidad determinada, pero sin consentirse que, cuando son destinadas a tal objeto grandes sumas, queden en su totalidad exentas. — Al proponer en la otra adición un reducido gravamen en las sucesiones directas y entre cónyuges, es su propósito sustituir con ello el impuesto de Hoja Hermandad.

El Sr. Quintea expone que, aún cuando no es partidario de que se establezca el impuesto sobre las mandas y legados en favor del alma, sin embargo quiere que se eviten los abusos que en tal motivo haya, por lo que cree que la primera adición debe tomarse en consideración y encomendar su estudio a una Comisión especial. En cuanto a que tributen las sucesiones directas, dice que a ello la provincia es opuesta.

El Sr. Fernández Diaz se adhiere a las manifestaciones del Sr. Miguelva.

El Sr. Echave-Sustacha está conforme con lo expresado por el Sr. Quintea, añadiendo que por el momento vota en contra de que se resuelva de plano la propuesta.

El Sr. Miguelva no se opone a que sus proposiciones se estudien por una Comisión, puesto que no han de surtir efecto hasta el año 1915. = Manifiesta también que el enemigo de que tributa la línea directa, pero lo ha consignado únicamente para ver si así puede quitarse el impuesto de Hoja de hermandad.

El Sr. Vera manifiesta que, aunque dentro de sus ideas políticas cabe el llamado impuesto al alma, no puede en esta ocasión admitir, ni aun en principio, que se cree tal impuesto, porque, entendiendo que los impuestos deben estar en relación con las circunstancias de tiempo y lugar, no pueden, a su juicio, traerse los más íntimos sentimientos de la provincia, como son los religiosos, creando el impuesto al alma, cuando aún hace pocos días se ha desechado un arbitrio tan moral como el alcohol, y se han negado los medios que se proponían para perseguir el contrabando en el impuesto del vino; y tampoco puede admitir el impuesto en la línea directa, aunque quiera dársele el carácter de sustitutivo del de Hoja de hermandad, porque para él las fortunas de las familias se forman por la convivencia de padres e hijos, hasta el punto de que muchas veces son los hijos, más que los padres, los que contribuyen a crear el haber de la familia, no habiendo en realidad transmisión de bienes entre padres e hijos; así que, aunque no tiene inconveniente en que pase la moción a una Comisión, ha de hacer constar que nunca admitirá él los expresados impuestos, ni como sustitutivo ni como nuevo.

El Sr. Miguelva expone que si se opuso al impuesto sobre el alcohol fué porque consideró que con ese impuesto se llevaba a la provincia a un desastre, puesto que, a su juicio, no se hubiera recaudado, ni con mucho, lo necesario para pagar el cuerpo de Miñones, quedando un déficit, por lo menos equivalente a lo que se recauda por Hoja de hermandad. — Dice asimismo que si ha propuesto esas modificaciones al Reglamento de Derechos Reales, es para llegar con ellas a la supresión de la Hoja de hermandad, a cuya supresión está dispuesto a cooperar siempre que el sustitutivo grave en cualquier forma a la riqueza, pero no si aquel ha de gravar a las clases más modestas de la sociedad. — Indica también que no aceptó los medios propuestos para evitar el contrabando en el impuesto sobre el vino porque estima que aquellos son muy caros y existen otros tan eficaces, con muy poco gasto, como lo demostrará en la presente sesión.

El Sr. Caldana hace suyo lo dicho por el Sr. Vera contra

DIPUTACION PROVINCIAL DE ALAVA

las adiciones propuestas, alegando además que en el impuesto al alma le pone obstáculos a la voluntad de los testadores, y que el impuesto en la línea directa es contrario al ahorro. En cuanto al contrabando, está conforme con el Sr. Miguelva, diciendo que ha habido negligencia y abandono en la exacción del impuesto al vino.

Después de varias rectificaciones, el Sr. Miguelva retira la adición referente a la línea directa; y la Diputación acuerda nombrar una Comisión compuesta de los Sres. Quirosa, Miguelva y Aldama para que estudié la relativa a las mandas piadosas, y los medios que pudieran emplearse para sustituir el impuesto de Hoja de Hermandad.

El informe de la Comisión es aprobado, con el voto en contra del Sr. Ortiz, por entender que de los colaterales de 2º grado debe incluirse la sucesión entre cónyuges, en la parte de libre disposición.

Hizo también suyo la Corporación otro informe de la mencionada Comisión de Hacienda provincial presentado en la reclamación de la Junta carcelaria del partido de Amurrio para que se le reintegren cantidades que satisfizo por estancias de penados pobres en los años 1901 y 1902; votando en contra el Sr. Aldama.

Amurrio
Reclamación de la Junta Carcelaria del partido sobre que se le reintegren cantidades satisfechas por penados pobres

El informe dice textualmente:

"Excmo Sr. = La Comisión de Hacienda provincial se ha hecho cargo de la reclamación presentada por la Junta Carcelaria del partido de Amurrio, sobre abono de 416 pesetas a que ascienden las estancias causadas en aquella Cárcel por un penado de presidio correccional y otros varios de arresto mayor en los años 1901 al 1903, fundándose en la Real Orden de 26 de Abril de 1904, que establece el abono por parte de la Diputaciones de los gastos originados por los presos pobres condenados a la pena de arresto mayor. = Considerando la improcedencia de la petición, por fundarse en una Real Orden posterior a la época en que se causaron las estancias y que se halla en contradicción con los Reales Decretos fundamentales sobre la materia de 11 de Mayo, digo, Marzo de 1886 y 5 de Mayo de 1913, el último de los cuales, en su artículo 192, determina los establecimientos en que sufrirán las penas, y en el 353 carga a los Municipios comprendidos en el territorio de los respectivos Distritos judiciales, los gastos de manutención de presos pobres penados a arresto mayor, estableciendo en el 364 del referido Real Decreto la obligación del Estado de mantener a los recluídos en las Prisiones centrales, en la cual debió sufrir condena el reo de presidio correccional cuyas estancias se reclaman. = La informante es de opinión que se debe desestimar la reclamación examinada. = V.E. sin embargo, resolverá lo que considere más acertado. = Vitoria 16 de Diciembre de 1913. = Benito Yera. = Justino Miguelva."

Acto seguido, fué leído otro dictamen de la repetida Comisión

Sobre encabezamiento por el impuesto de consumos a los Ayuntamientos de la provincia

de Hacienda provincial acerca del encabezamiento de los Ayuntamientos de la provincia por el impuesto de consumos. Dicho dictamen es el que a continuación se inserta:

"Excmo Sr. = La Comisión de Hacienda provincial, que suscribe, ha examinado el estado presentado por la oficina de intervención referente a las cuotas que por impuesto de consumos corresponde satisfacer a cada uno de los Ayuntamientos de esta provincia. = Dichas cuotas, así como las diferencias en más y en menos que en el estado se consignan, están en relación y son proporcionales a los aumentos y bajas habidos en el número de habitantes de cada Municipio, según aparece del censo oficial de población del año 1910. = Los aumentos expresados importan 18.792'15 pesetas, y las bajas 10.551'55 pesetas, resultando en definitiva un aumento de 8.240'60 pesetas. = Los aumentos y bajas expresados deben desde luego regir en el presente año conforme a lo dispuesto por V.E. en anteriores acuerdos; más teniendo en cuenta que el presupuesto de la Diputación para el año actual se halla nivelado sin necesidad de aquel aumento, los infrascritos son de parecer que se hagan las bajas en los cupos señalados actualmente a los Ayuntamientos a quienes corresponde, y que la diferencia entre las bajas y los aumentos expresados, o sean 8.240'60 pesetas, se rebajen proporcionalmente de las cuotas que corresponden a los Ayuntamientos a quienes les resulta aumento. = Ahora bien: como todos los Ayuntamientos tienen limitados sus recursos en el presente año a sus respectivos presupuestos, hoy ya inalterables, la infrascrita es de opinión que las altas y bajas referenciadas se exijan y reintegren al liquidar el cupo de consumos del primer trimestre del año próximo. = Asimismo procede rectificar las cuotas de consumos correspondientes a los Ayuntamientos de Leza, Labastida y Navaridas, señaladas en los acuerdos de 25 Mayo y 16 de Noviembre de 1912, por haberse padecido un error de cálculo que aparece rectificado en el estado a que nos referimos, con arreglo al cual habrán de efectuarse las liquidaciones del presente año y sucesivos. = Y, por último, esta Comisión estima necesario que a cada Ayuntamiento se remita una circular señalándole el nuevo cupo de consumos que le corresponde y el resultado de su liquidación del presente ejercicio. = Tal es su parecer; V.E. no obstante, con su superior ilustración, resolverá, como siempre, lo que considere más acertado. = Vitoria 16 de Diciembre de 1913. = Benito Yerra. = Justino Miguelva."

El Sr. Echave-Sustaeta dice que el criterio del informe

respecto del presente año, debe aplicarse también a los dos anteriores, lo cual sería justo, y si esto no es posible, se debe abonar a los Ayuntamientos que han pagado más de lo que debían, lo que quiere cobrárseles por intereses de demora, pues hay varios que están en este caso.

El Sr. Miguelsa expresó que está en un todo conforme en el modo de pensar, y él creía que tal fué el criterio en que se inspiró el acuerdo de la Diputación de 30 de Diciembre de 1910, esto es que los nuevos cupos debían retrotraerse a aquella fecha; pero ha visto dicho acuerdo, en el que se dice que podrá modificarse el cupo de consumos cuando se conozcan por la Diputación los resultados del censo de población, y como en otro acuerdo de 1912 se dispuso la modificación de dicho cupo para 1913, a tenor de los mismos no es posible hacer otra cosa que lo propuesto en el dictamen.

Y sin más observaciones, el informe queda aprobado.

La Sociedad de propietarios de sales en Añana pide la supresión de los portazgos y variación de carretera etc

Fué leído luego un informe emitido por las Comisiones de Hacienda Provincial, Hacienda Municipal y Montes y Caminos en la instancia dirigida por la Comunidad de Propietarios de Sales de las Salinas de Añana, interesando la supresión de portazgos, que se rectifique la carretera que de aquella villa dirige a Sobes, y que se establezca un impuesto sobre la sal procedente de otras provincias; y S. E. vino en prestarle su aprobación y elevarlo a decreto, salvando su voto el Sr. Fernández Dans en lo relativo al impuesto sobre la sal importada de otras provincias, al que es opuesto. El informe es el siguiente:

"Excmo Sr. = Las Comisiones de Hacienda provincial, Hacienda municipal y Montes y Caminos, reunidas, han visto la instancia que dirige la Comunidad de Propietarios de Sales de las Salinas de Añana, interesando se adopten algunas medidas protectoras que faciliten la explotación de su industria; = Pretende dicha Comunidad la supresión de portazgos; que se rectifique la carretera que dirige a la estación de Sobes, en un trayecto de mayor desnivel; y finalmente, que el impuesto sobre la sal importada de fuera se abone en la misma forma y cuantía que lo tiene establecido Guipúzcoa para la que entra en aquella provincia, = Considerando prejuzgado el asunto por lo que hace al primer extremo, con el acuerdo adoptado por V.E. en 11 del actual; = Considerando que para resolver sobre la rectificación de la carretera que dirige a Sobes, es de todo punto necesario oir el parecer del Sr. Arquitecto provincial; = Considerando que para favorecer el consumo de las sales procedentes de Añana tiene ya ordenado este Centro a los Ayuntamientos alaveses impongan un 25% más de derechos a las procedentes de otras provincias, así como también que aquellos que no la tengan gravada, exijan a dicho artículo 0'25 pesetas por cada diez kilógramos, cuando sea importada de fuera; = Las informantes tienen el honor de proponer a V.E. acuerde que el Sr. Arquitecto provincial dictamine acerca de la rectificación de la

carretera pedida; y que por lo que hace a la supresión de portazgos y recargos en el impuesto de consumos, se esté a lo resuelto. = Tal es su parecer; V.E. no obstante, determinará como siempre, lo que juzgue más acertado. = Vitoria 16 de Diciembre de 1913. = Benito Jera. = Justino Miguelena. = Pedro de Láuregui. = Dionisio de Aldama. = Pedro Ortiz."

D. Alfredo Tabar, Secretario de Junta provincial de Instrucción pública solicita aumento de sueldo

Mereció igualmente ser aprobado un dictamen de la Comisión de Instrucción pública inscrito en las instancias de D. Alfredo Tabar, Jefe de la Sección administrativa de la Junta provincial de Instrucción pública, solicitando aumento de sueldo, a contar desde 1º de Enero de 1911. El informe dice así:

"Excmo Sr. = La Comisión de Instrucción pública se ha hecho cargo de la petición, reproduciendo otra anterior, suya, del Sr. Jefe de la Sección administrativa de la Junta provincial de Instrucción pública, solicitando la equiparación de su sueldo al de sus compañeros de otras provincias, y pago de los atrasos a que cree tener derecho por ese concepto. = Reconsiderando la imposibilidad de accederse a tal pretensión, por no hallarse obligado V.E. a ello, según se establece en las disposiciones que reconocen el privativo régimen autonómico de esta provincia, señaladamente la Real Orden de 5 de Enero de 1903, dictada por el Sr. Ministro de Instrucción pública, y en la que se releva a estas provincias aforadas de estricto cumplimiento de las disposiciones reglamentarias sobre la materia, siempre que llenen debidamente estas atenciones, como en esta provincia ocurre, por su cierto vecindario, satisfacerse al Estado por la Diputación el cupo de Instrucción pública y hallarse dotada la oficina del necesario e idóneo personal. = La que informa entiende no poderse acceder por ahora a la elevación de sueldo solicitada por D. Alfredo Tabar. = V.E. no obstante, resolverá lo más acertado. = Vitoria 16 de Diciembre de 1913. = Miguel Sz. y Dews. = Antonio de Echave-Sustaeta."

Sobre reorganización de servicios forestales

Dada cuenta del informe de la Comisión de Montes y Caminos recaído en una moción del Diputado Sr. Láuregui y un escrito del Sr. Ingeniero de Montes, sobre reorganización de servicios forestales; la Diputación acordó aprobarlo, y pasar todo el expediente a la Comisión especial de Reglamento, encareciéndole la urgencia. El informe es del siguiente tenor literal:

"Excmo Sor.: = La Comisión de Montes y Caminos, a cuyo estudio sometió V.E. la moción del Sr. Diputado provincial D. Pedro de Láuregui, sobre reorganización de servicios forestales, y el

luminoso y bien razonado escrito acerca del particular presentado por el Sr. Ingeniero de Montes de Alava, ha examinado detenidamente lo propuesto por ambos, y como quiera que la Excma Diputación, en su sesión de 11 de los corrientes, al aprobar el dictamen de las Comisiones sobre la moción de los Sres Yera y Daus en orden al servicio que nos ocupa, acordó la modificación de las vigentes Ordenanzas de Montes, sobre la base que en líneas generales, quedó también allí mismo establecida; la informante opina que procede desde luego se nombre una Comisión especial encargada de la aludida revisión que podría constituirse con los señores que forman la Provincial y la de Montes y Caminos, a la cual deberán pasar la moción y el escrito que motivan el presente dictamen, para que los tenga en cuenta llegada la oportunidad. = V.E., sin embargo, con su superior ilustración, resolverá, como siempre, lo que estime más acertado. = Vitoria 16 de Diciembre de 1913. = Juan Cortezana. = Pedro de Saureguí. = Pedro Ortiz."

(Entra en el Salón el Sr. Mendía, quien ocupa su puesto de Secretario, cesando en él el Sr. Ortiz)

Sobre moción interesando se adopten medidas para realizar el cobro a todos Ayuntamientos y particulares que adeudan a este Centro

Dióse lectura seguidamente al informe de las Comisiones de Hacienda Provincial y Hacienda Municipal relativo a la moción de los Diputados Sres Yera y Fernández Daus, interesando se adopten las medidas oportunas para que se realicen a la mayor brevedad todas las cantidades que por diversos conceptos contributivos adeudan a esta Diputación los Ayuntamientos y particulares. El informe está redactado en estos términos:

"Excmo Sr. = Las Comisiones de Hacienda provincial y de Hacienda municipal, que suscriben, han examinado la moción presentada por los señores Diputados D. Benito Yera y D. Miguel Fernández y Daus, interesando se adopten las medidas que se estimen oportunas para que se realicen a la mayor brevedad posible todas las cantidades que por diversos conceptos contributivos adeudan a la Diputación los Ayuntamientos y particulares. = Es verdaderamente lamentable, Excmo Sr, el estado en que se encuentra la recaudación de las contribuciones e impuestos en algunos Ayuntamientos, en su casi totalidad de la comarca riojana, los cuales adeudan por este concepto cantidades de consideración que cada día van siendo mayores, según se comprueba con el estado adjunto, y es también realmente imposible que tales Ayuntamientos continúen en esta situación si se quiere que la Diputación satisfaga puntualmente las atenciones de su presupuesto. Teniendo ésto en cuenta, los informantes no pueden menos de estar conformes con la moción presentada a V.E. por los dignísimos Sres Yera y Fernández Daus, a fin de que se adopten las medidas conducentes para el cobro y se restablezca la normalidad en los ingresos provinciales. = Los medios o maneras de realizarlo están determinados con entera precisión en la Instrucción de apremios, y, por consiguiente, dése orden terminante a la Agencia ejecutiva para que practique sin dilación las diligencias que en aquella se previenen, nombrando al efecto cuantos auxiliares de sean precisos. = Más para que esto

apremios. juntan el efecto apetecido, es preciso que se obligue a todos los Ayuntamientos a presentar en tiempo oportuno sus respectivos repartos, porque de otra suerte no hay después en qué cautar traba o embargo para hacer efectivos sus descubiertos. = Otra de las medidas que se imponen para conseguir aquel objeto es la de que una vez incautados los fondos y arbitrios de los Ayuntamientos morosos, no se les consienta ni autorice para disponer de aquellos fondos en otras atenciones que en aquellas para que han sido embargados, exigiéndoles, de no hacerlo así, las responsabilidades que procedan. = Por todo lo que las Comisiones informantes opinan: = Primero. Que debe obligarse a todos los Ayuntamientos presenten en tiempo oportuno a la aprobación de S.E. sus presupuestos y respectivo reparto. = Segundo. Que inmediatamente después de vencido el plazo de cada trimestre para el pago del cupo señalado a cada uno de dichos Ayuntamientos, se expida contra los morosos, sin distinción ni excepción alguna, el correspondiente despacho de apremio. = Tercero. Que por la Agencia ejecutiva se proceda sin dilación a practicar contra dichos Ayuntamientos morosos las diligencias que previene la Instrucción, no dándolas en ningún caso por terminadas hasta que hayan satisfecho su deuda más las dietas y demoras correspondientes. = Cuarto. Que para la práctica de tales diligencias y con objeto de que éstas no sufran ningún retraso, nombre cuantos auxiliares crean precisos. = Quinto. Que una vez hecho el embargo e incautación de los fondos y arbitrios de los Ayuntamientos morosos, no se les consienta ni autorice para disponer de dichos fondos en otras atenciones que en aquellas para que han sido embargados; y = Sexto. Que se comunique lo anteriormente expuesto a todos y cada uno de los Ayuntamientos de esta provincia, significándoles que la Diputación será inexorable y exigirá cuantas responsabilidades procedan de su incumplimiento. = Tal es el parecer de las Comisiones informantes; S.E. no obstante, con su superior ilustración, resolverá, como siempre, lo que estimare más acertado. = Vitoria 16 de Diciembre de 1913. = Benito Yera. = Ramiro de Aldama. = Miguel Fz. y Dávila".

El Sr. Miguelena hace uso de la palabra, y dice que no ha suscrito el informe porque, aunque está conforme con la mayor parte de él, no puede aceptar el punto quinto del mismo ni el párrafo del preámbulo que a dicho punto sirve de fundamento. = Añade que no puede negarse a que la Diputación practique todos los medios conducentes a cobrar las contribuciones e impuestos que se le adeudan, pero que, de aprobarse el aludido punto quinto, quedaría paralizada

DIPUTACION PROVINCIAL DE ...

da y anulada la vida municipal, al no poder pagar importantes atenciones que no pueden quedar desatendidas, y no tiene la Diputación derecho a que el contribuyente que puntualmente satisface todos los tributos que le corresponden se vea privado de servicios, como los empleados municipales, el alumbrado público, y otros, que son de necesidad y tiene ya pagados. Por eso, pide la supresión del indicado punto y la del párrafo en que se apoya.

El Sr. Echave-Sustaeta suscribe lo dicho por el Sr. Higueba, y agrega que la finalidad del punto quinto es variar el actual estado de cosas, al que hubo necesidad de llegar porque en el sistema anterior, que ahora quiere establecerse, se daba el caso de que servicios tan preferentes como los de Beneficencia quedaban desatendidos al no pagarse a los titulares por cuenta de la incautación, habiendo sucedido que en distintas ocasiones el Gobernador Civil tuvo que imponerse a la Comisión provincial para que se pagasen los sueldos de los facultativos. — Indica también que él opina que debe llegarse por la Diputación a la recaudación directa de sus contribuciones, y que los Ayuntamientos se atengan a sus recursos exclusivos.

El Sr. Aldama, firmante del dictamen, se muestra conforme en retirar el punto que se impugna.

El Sr. Quintea manifiesta que los Ayuntamientos deben hacer uso únicamente de sus recursos municipales; así que debe aclararse, pero no suprimirse, el punto que se discute, en el sentido de que la incautación comprenda las cantidades que se recauden en concepto de contribuciones provinciales, las cuales serán íntegras para la Diputación, y los recursos y arbitrios municipales, de los cuales podrá autorizarse el pago de las atenciones municipales absolutamente necesarias. — Entiende también que el interés de demora debe rebajarse del 6 al 5%, y exigirlo inexorablemente a los Ayuntamientos morosos, sin consideración de ninguna clase.

El Sr. Echave-Sustaeta replica que todas las obligaciones consignadas en los presupuestos son necesarias, y que no bastan para cumplirlas los recargos autorizados, teniendo que apelar los Ayuntamientos al reparto del déficit, que en algunos es del 200 por 100 de sus contribuciones.

El Sr. Higueba dice que él no tendría inconveniente en aceptar la aclaración propuesta por el Sr. Quintea, si la incautación quedara reducida a las contribuciones en concepto provincial, dejando sin incautar las municipales; es decir, que si la Diputación se incauta de todos los ingresos de los Municipios, ella debe encargarse de todos los pagos, y si la Diputación no quiere encargarse de los pagos municipales, tampoco debe incautarse

mas que de lo que a la provincia corresponda, pues lo contrario equivaldría a hacer víctimas a los buenos contribuyentes de las culpas de la administración y a hacer imposible la vida en los pueblos.

Insisten unos y otros en sus respectivas consideraciones, y el Sr. Guinea propone una enmienda al punto objeto de discusión, por la que se faculta a la Comisión provincial para conceder a los Ayuntamientos incautados autorización para realizar pagos de índole obligatoria, redactando el punto quinto en la siguiente forma: "Quinto.- Que una vez hecho el embargo e incautación de los fondos y efectivos de los Ayuntamientos morosos, no se les consienta disponer de dichos fondos sin previa y expresa autorización de la Comisión provincial".

Los Sres Miguelva y Echave Sustaeta piden que antes que la enmienda se ponga a votación la supresión del punto referido.

Así se hace, acordando no suprimirlo, por seis votos de los Sres Guinea, Ortiz, Fernández Daus, Castresana, Mendía y Presidente, contra cinco de los Sres Echave-Sustaeta, Miguelva, Caldarna, Fernández Olano y Sáuregui.

Seguidamente se vota la enmienda del Sr. Guinea, que es aprobada por unanimidad.

Y no habiendo sido impugnado ningún otro punto del dictamen, queda este aprobado, en la modificación del punto quinto en la forma expresada.

También por unanimidad se acuerda que en lo sucesivo el interés de demora sea el 5 por 100.

Terminado este asunto, se suspende la sesión por una hora.

A las veintidos horas, se reanuda la sesión, con asistencia de los mismos señores Diputados, o sean los señores Yera, Miguelva, Caldarna, Fernández Daus, Echave-Sustaeta, Guinea, Fernández Olano, Castresana, Ortiz, Sáuregui y Mendía.

Sobre provisión de la plaza de Director facultativo de Carreteras

Leído un informe de la Comisión de Montes y Caminos proponiendo las condiciones en que ha de anunciarse la provisión del cargo de Director facultativo de las carreteras y caminos vecinales de esta provincia; la Diputación provincial acuerda aprobarlo, en la adición de que al agraciado, además de su sueldo de 4.000 pesetas, se le abonarán los gastos de dietas, y la modificación del plazo de admisión de solicitudes, reduciéndolo a veinte días. El informe dice así:

"Excmo Sr. = La Comisión de Montes y Caminos, encargada por V.E. del estudio previo al anuncio de la plaza de facultativo Director de

carreteras y caminos vecinales, tiene el honor, en cumplimiento de la misión que se le confiara, de proponer que se anuncie la provisión de la plaza referida con el sueldo anual de cuatro mil pesetas y bajo las condiciones siguientes:=1ª El agraciado deberá ser español, de buena conducta:=2ª Poseer el título de Ingeniero de Caminos, Canales y Puertos, o por lo menos el de ayudante de Obras públicas.=3ª Estar en el pleno goce de los derechos civiles.=4ª El nombramiento se hará por la Excma Diputación entre los que, reuniendo las condiciones exijidas, lo hayan solicitado en un plazo de treinta días a contar desde el siguiente al de la publicación en el Boletín Oficial de la provincia del anuncio de la plaza.=5ª Las solicitudes, con los documentos que a las mismas se acompañen, habrán de ser presentadas en las Oficinas de la Secretaría de esta Diputación.=Interinamente y para que no quede desatendido el servicio, la infrascrita estima que el Sr. Arquitecto provincial debe continuar encargado, como hasta ahora, de los servicios que se encomiendan al nuevo funcionario.=V.E., no obstante, resolverá lo que estime más acertado.=Vitoria 16 de Diciembre de 1913.=Pedro de Sáraegui=Pedro Ortiz".

Se da lectura enseguida al informe presentado por las Comisiones de Hacienda provincial y Hacienda Municipal en el proyecto de presupuesto general ordinario de gastos e ingresos de esta Diputación para el año próximo de 1914.=Textualmente dice el informe:

Presupuesto general de la Diputación para 1914

"Excmo Sr.=Las Comisiones de Hacienda provincial y municipal reunidas, han examinado, con el detenimiento que la importancia del asunto requiere, el proyecto de presupuesto general ordinario de gastos e ingresos de esta Diputación para el año próximo de 1914, presentado por la Oficina de Intervención, el cual tiene el honor de someter a la aprobación de V.E. con las modificaciones siguientes:

	Aumentos		Bajas	
Gastos	Pesetas	Cts	Pesetas	Cts
En el Capítulo 1º, artículo 3º, "Servicio facultativo y dirección de Carreteras" se aumentarán las cantidades siguientes:	"	"	"	"
Para pago del sueldo al Sr. Ingeniero Director de Carreteras	4.000'00		"	"
Para id id de dos Sobrestantes, a 1.500 ptas, cada uno	3.000'00		"	"
Para aumento del sueldo al Auxiliar de Vivanco	222'50		"	"
Para gastos de salidas	500'00		"	"
Para compra de bicicletas o motocicletas para los Sobrestantes	2.000'00		"	"
Total	9.722'50		"	"
En el capítulo 1º, artículo 5º, "Montes", se consignará:	"	"	"	"
Para el aumento de sueldo por quinquenios concedido al Inspector de Salvaguardas Sr. Arnaiz, en la misma forma	"	"	"	"

Gastos	Aumentos Ptas	Cts	Bajas Ptas	Cts
y por igual cantidad que en tal día le tocaba al So-	"	"	"	"
licitante Sr. Matauco	375	00	"	"
Para pago del haber de quince Guardas, a razón de	"	"	"	"
dos pesetas diarias cada uno, conforme a lo acordado	10.950	00	"	"
Para pago de los equipos de dichos Guardas	1.000	00	"	"
Total.....	12.325	00	"	"
En el mismo Capítulo y artículo, se reducirá a la mi-	"	"	"	"
tad la consignación habida para cuatro peones pri-	"	"	"	"
meros y otro cuatro ordinarios para levantamientos topo-	"	"	"	"
gráficos, quedando solamente dos de los primeros y otros	"	"	"	"
dos de los segundos, produciéndose, por consiguiente, una	"	"	"	"
baja en la consignación de	"	"	990	00
En igual Capítulo, artículo 6º., "Comisiones especiales"	"	"	"	"
se aumentará para gastos de entretenimiento o alquiler	"	"	"	"
de un automóvil para el Servicio de la Diputación	3.500	"	"	"
En el capítulo 2º, artículo 1º - "Cunitas" -, se aumentará para	"	"	"	"
gastos de vacas en observación, por estimar insuficiente la	"	"	"	"
cantidad consignada a este efecto	250	00	"	"
En el mismo Capítulo y artículo 5º. - "Imprenta provincial" -	"	"	"	"
se aumentará para gastos de impresión de las obras acordadas	500	00	"	"
En el Capítulo 5º, artículo 4º. - "Escuela práctica de Agri-	"	"	"	"
cultura" -, se aumentarán 5.000 pesetas para compra de pri-	"	"	"	"
meras materias para la elaboración de abonos minerales,	"	"	"	"
y otras 5.000 para gastos de la Sucursal de dicha Granja	"	"	"	"
en Urcabustaiz	10.000	00	"	"
En el capítulo 6º. "Beneficencia" - se consignarán para aten-	"	"	"	"
der a la instrucción y educación de sordo-mudos	"	"	"	"
pobres de la provincia	5.000	00	"	"
En el Capítulo 7º., - "Corrección pública" - se aumentarán	"	"	"	"
para pago del haber consignado al Maestro de la	"	"	"	"
Carcel Correccional de esta ciudad	500	00	"	"
En el Capítulo 8º. - "Imprevistos" - se aumentarán para	"	"	"	"
pago de gastos eventuales	17.500	00	"	"
En el Capítulo 12º, artículo 4º., - "Varios" - se consignarán	"	"	"	"
las cantidades siguientes:	"	"	"	"
Para pago al Ingeniero Sr. Aguinaga a cuenta	"	"	"	"
de sus honorarios por los trabajos de rectificación	"	"	"	"

		Aumentos	Bajas
del proyecto de ferrocarril de Vitoria a Estella y Los Mártires.		" "	" "
Para gastos de comprobación de dicho proyecto	19.785'60	9.785'60	" "
		10.000'00	" "
En el mismo Capítulo y artículo se modificará el concepto de la consignación habida para Fomento Agrícola, proponiendo se designe la misma cantidad para "Fomento de la Agricultura y Ganadería."		" "	" "
Totales.....		79.083'10	990'00
Ingresos		" "	" "
En el Capítulo 2º, artículo único, "Portazgos" se aumentarán por mayor producto que el calculado		3.000'00	" "
En el Capítulo 4º, artículo 1º, "Contribuciones e impuestos," por el mayor producto que se calcula produciría el impuesto de Derechos reales		25.000'00	" "
En el Capítulo 5º, artículo 2º, "Escuela práctica de Agricultura," se aumentarán por venta de abonos minerales		5.000'00	" "
En el mismo Capítulo y artículo 1º, "Instituto y Escuelas Normales," se aumentarán por el descuento sobre los sueldos del personal de las Escuelas Normales de Maestros y Maestras		2.600'00	" "
En el capítulo 7º, artículo 3º "Subvenciones" se aumentarán por lo que deberá satisfacer la Caja de Mejoras de Montes para atender al pago de los Guardas de Montes que han de nombrarse		10.000'00	" "
En el capítulo 8º, artículo 4º "Otros arbitrios," se aumentarán por el mayor importe que se calcula producirá el impuesto sobre el vino procedente de fuera de la provincia		5.000'00	" "
En el Capítulo 11º, artículo 2º "Créditos pendientes de cobro de ejercicios cerrados," se consignarán por los intereses de demora que adeudan varios Ayuntamientos correspondientes a ejercicios anteriores		42.000'96	" "
En el Capítulo 12º, "Reintegros," se consignará el importe de los gastos de estudio y comprobación del proyecto de ferro-carril de Vitoria a Estella y Los Mártires, que deberá reintegrar en su día aquél a cuyo favor se haga la concesión		23.782'60	" "
Total		117.136'56	
Resumen		" "	Ptas Cts
Importa el proyecto de presupuesto de Gastos.....			2.769.044'12
Los aumentos de gastos expresados ascienden a.....			79.083'10
Que hacen un total de.....			2.848.127'22
Las bajas de gastos expresadas importan.....			990'00
Queda, por tanto, el presupuesto de gastos en.....			2.847.137'22

	Pesetas	Ctos
Los ingresos calculados en el proyecto de presupuesto importan	2.731.988	55
Los aumentos de ingresos expresados ascienden a	117.136	56
Que hacen un total de	2.869.125	11
Siendo el de gastos, según queda indicado, de	2.867.137	22
Resulta un superávit de	1.987	89

Con las modificaciones expresadas, queda el Presupuesto con un superávit de mil novecientas ochenta y siete pesetas y ochenta y nueve céntimos, debiendo autorizarse a la Comisión provincial, juntamente con el Sr. Presidente de la Diputación, para que si las circunstancias lo exigieran, por no poder hacerse efectivos oportunamente todos los ingresos calculados en este Presupuesto, tomen a préstamo las cantidades necesarias, haciéndose la devolución de las mismas al realizarse aquellos, y pagando en su caso los intereses con cargo al Capítulo de Imprevistos. = Tal es el parecer de las Comisiones informantes; V.E., sin embargo, con su superior ilustración, resolverá, como siempre, lo que considere mas acertado. = Vitoria 16 de Diciembre de 1913. = Benito Yera. = Miguel Fz. y Dany. = Solamente para autorizar su lectura = Justino Miguelena. = Diputado de Alava."

Examinados detenida y minuciosamente el proyecto de presupuesto y el preinserto dictamen, se acuerda:

Gastos

Capítulo I

Administración provincial

Artículo 1º. = Diputación provincial — Aprobada la relación del proyecto. = Artículo 2º. = Secretaría, Contaduría y Tesorería. =

El Sr. Ortiz propone se eleve a 3.000 pesetas el sueldo anual del Sr. Oficial Letrado, fundándose para ello en que, además del cargo de Letrado, que requiere una carrera y se exijió, al proveerlo, una rigurosa oposición, desempeña el de Oficial del mismo Negociado de las oficinas, y a la vez está encargado, sin ninguna otra retribución, de la liquidación del impuesto de Derechos reales. Añade también que antes estuvo ya dotada la plaza de Oficial Letrado con 3.000 pesetas, de cuyo sueldo se retrajeron 500 pesetas para atender a la familia del que la desempeñaba, cuya pensión, que solo se concedió por diez años, ha caducado ya.

Y la Diputación provincial acuerda el aumento propuesto, con cuya modificación es aprobada la relación del proyecto.

Artículo 3º. - Servicio facultativo y Dirección de Carreteras —

El Sr. Fernández Dany propone que se aumente a 2.000 pese-

tas el sueldo del Auxiliar delineante, para que no haya diferencia entre éste y el Delineante recientemente nombrado para la Dirección de Montes, y después de una breve deliberación, se acuerda elevar el sueldo del Auxiliar Delineante a 1.750 pesetas.

Los aumentos propuestos en el informe para sueldos de dos Sobrestantes y para gastos de salidas y compra de bicicletas o motocicletas para los mismos, son impugnados por el Sr. Echave-Sustaeta, quien considera que hasta que el Director de Carreteras que ha de nombrarse no diga que necesita ese personal, es prematuro el crear las plazas, tanto más teniendo en cuenta que existen varios Capataces de Camineros sin trozo que servir, y en el nombramiento de Sobrestantes, nada tendrían que hacer. Agrega que si dicho Director lo considera necesario, podrá hacerse la consignación en el presupuesto adicional.

Los Sres Yera y Fernández Daus defienden las expresadas partidas, arguyendo ser necesarios los dos Sobrestantes cuya creación se propone y los demás gastos con ellos relacionados, para la debida vigilancia de los Peones Camineros y para la mejor conservación de las carreteras.

Puestas a votación, son desechadas las indicadas consignaciones, por seis votos de los Sres Quinea, Echave-Sustaeta, Castresana, Aldama, Sáenz de Miera y Mendía, contra cinco de los señores Ortiz, Migueloa, Fernández Daus, Fernández Olano y Presidente.

La minoría pide de voto en que considera indispensables las dos plazas de Sobrestantes dado el estado en que actualmente están las carreteras, máxime habiendo diez o doce denuncias contra Camineros que en lugar de atender sus trozos, se dedican al cultivo de extensos arriendos.

En consecuencia, la relación número 3 del proyecto queda aprobada, con la elevación a 1.750 pesetas del sueldo del Auxiliar del Auxiliar Delineante, y los aumentos de 4.000 pesetas para sueldo del Ingeniero Director de Carreteras y 1.000 pesetas en los gastos de salidas del personal facultativo de Carreteras.

Artículo 4º.- Comisiones especiales.- El Sr. Mendía pide que se suprima la partida de 500 pesetas consignada para pago de la asignación señalada a D. Carmelo Echegaray como Vocal de la provincia, y que dicho señor quede como Vocal Numerario.

El Sr. Quinea se opone a la supresión, porque dicha cantidad se fijó de acuerdo con las Diputaciones de Guipúzcoa y Vizcaya, y no debe suprimirse sin entrar en ellas.

En defensa de la consignación intervienen también los Sres Fernández Daus y Migueloa.

Y la partida es aprobada, con el voto en contra del Sr. Mendía.

El aumento de 3.500 pesetas, propuesto en este artículo por las Comisiones, para gastos de entretenimiento o alquiler de un automóvil para el servicio de la Diputación, origina discusión.

El Sr. Echave-Sustaeta no está conforme con que figure la palabra de entretenimiento, porque indica idea de adquisición, a lo cual se opone por el considerable gasto anual que representaría. En cuanto al alquiler no se opone.

El Sr. Mendía se adhiere a las manifestaciones del Sr. Echave-Sustaeta.

El Sr. Miqueloa opina que la Diputación, por las necesidades de la vida moderna, debe hacer en automóvil los servicios, aún cuando no necesita comprarse un vehículo de tal clase.

El Sr. Yera manifiesta que se hizo la consignación para alquiler o entretenimiento de un automóvil, para el caso de que se creyera conveniente adquirirlo.

Después de algunas otras observaciones, se acuerda suprimir dicho epígrafe, y que las 3.500 pesetas se distribuyan en gastos de salida de otros servicios, en la siguiente forma: 1.000 pesetas, en el ramo de carreteras; 500, en el de montes; 1.000 en el del catastro; y 1.000 en gastos que se originen con motivo de comisiones especiales acordadas por la Diputación.

Por consiguiente, la relación del proyecto queda aprobada, con el aumento de las 1.000 indicadas pesetas para comisiones especiales.

Artículo 5º. = Montes. = El Sr. Echave-Sustaeta advierte que este ramo queda indotado para replantaciones.

Le contestan las comisiones que de la baja de mejoras se pagarán los gastos de replantaciones.

Y sin más observaciones, queda aprobada la relación del proyecto, con las modificaciones expresadas en el dictamen, o sea con el aumento de 12.325 pesetas, por quinquenios del Inspector de Sobrestantes y sueldos y equipos de 15 Guardas, y la baja de 990 pesetas, por reducción del número de peones. También se aumentan 500 pesetas para gastos de salida, según antes ha quedado indicado.

Capítulo II

Servicios generales

Artículo 1º.- Juntas. = Aprobada la relación del proyecto, y el aumento de 250 pesetas para gastos de mozos en observación, propuesto

DIPUTACIÓN PROVINCIAL DE ALAVA

en el informe.
Artículo 2º.- Bagajes.- aprobado el proyecto.
Artículo 3º.- Subsistencias - Aprobado el proyecto
Artículo 4º.- Socorros a pobres transeuntes.- aprobado el proyecto.-
Artículo 5º.- Imprenta provincial.- Aprobado el proyecto, con el aumento, consignado en el informe, de 500 pesetas para gastos de impresión de las obras acordadas.
Artículo 6º.- Elecciones - aprobado el proyecto.

Capitulo III
Obras obligatorias

Artículo 1º.- Reparación y conservación de caminos.- Aprobado el proyecto.
Artículo 2º.- Viveros.- A propuesta de los Sres Miguelva y Echave Sustaeta, queda modificado el presupuesto de los Viveros de cepas americanas en la siguiente forma: = Personal.

Para pago del sueldo del Capataz de Viveros	1.095'00 Ptas
Para id id Mayoral	821'25 "

Material

Para pago de las labores ordinarias de 19 hectareas de cepas madres en los Viveros de Assa, Lagwardia, Leza y Armiñón	2.000'00 "
Para pago de las labores de poda, limpia, recuento y empaquetado de plantas de los Viveros	1.000'00 "
Para pago de la renta de la finca de Assa	2.011'00 "
Para id de la contribución de la id id	258'00 "
Para obras en la presa, limpia del canal, casa etc	400'00 "
Para sulfato y gastos menudos	150'00 "
Para gastos de viajes de inspección	200'00 "
Para id imprevistos	300'00 "
Total	8.235'25 "

El Sr. Yera vota en contra de estas modificaciones, fundándose en que siendo un presupuesto formado por un técnico, ha sido alterado sin oir al mismo técnico.
Con cuya modificación queda aprobada la relación del proyecto.
Artículo 3º.- Fincas provinciales.- Aprobado el proyecto.

Capitulo IV
Cargas

Artículo 1º.- Contribuciones al Estado.- Aprobado el proyecto.
Artículo 2º.- Pensiones - Aprobado el proyecto.
Artículo 3º.- Intereses y amortización de la Deuda.- Aprobado el proyecto.

Artículo 4.º- Obligaciones y contratos - Aprobado el proyecto.

Capítulo V.

Instrucción pública

Artículo 1.º - Junta provincial de Instrucción pública. Aprobado el proyecto.
Artículo 2.º - Instituto general y técnico, Escuelas Normales e Inspección de Escuelas. - Aprobado el proyecto
Artículo 3.º = Instrucción de primera enseñanza. Aprobado el proyecto.
Artículo 4.º = Escuela práctica de Agricultura. - Aprobado el proyecto, con los aumentos, propuestos en el dictamen de 5.000 pesetas para compra de primeras materias para la elaboración de abonos minerales, y otras 5.000 para gastos de la Sucursal de la Granja Modelo en Arcahoztaiz.

Capítulo VI

Beneficencia

Artículo 1.º - Asilo y Manicomio provincial - Aprobado el proyecto, con el aumento propuesto en el dictamen de 5.000 pesetas para atender a la instrucción y educación de sordo-mudos pobres de la provincia, encomendándose al propio tiempo a la Comisión provincial formule un Reglamento para este Servicio.
Artículo 2.º - Junta provincial de protección a la infancia y extinción de la mendicidad. - Aprobado el proyecto.
Artículo 3.º = Vacunación - Aprobado el proyecto.

Capítulo VII

Corrección pública

Artículo único. - Corrección pública. - Aprobado el proyecto, con las siguientes modificaciones:
Supresión de la consignación para pago del sueldo del Administrador de la Carcel.
En lugar de un vigilante, de 1.000 pesetas, se consignarán dos, a 1.250 pesetas cada uno.
Para pago del haber asignado al Maestro de la Carcel correccional de esta ciudad, se consignarán 500 pesetas.
Lo relativo a manutención de presos se reducirá en la forma siguiente:
Para pago de la manutención de 60 presos, 20 de la Carcel de la Audiencia y 40 del Correccional, a 0'50 ptas diarias cada uno, 10.950 pesetas.
Para pago de alimentos y medicamentos de enfermos, 660 pesetas.

Capítulo VIII

Imprevistos y calamidades

Artículo único.— Eventuales = Las consignaciones del proyecto y del informe se dejan reducidas a 15.000 pesetas.

Capítulo IX
Nuevos establecimientos

Artículo único.— Nuevos establecimientos Aprobado el proyecto.

Capítulo X
Carreteras

Artículo único.— Construcción de nuevas carreteras — Aprobado el proyecto.

Capítulo XI
Obras diversas

Artículo único.— Obras diversas — Aprobado el proyecto, con las siguientes modificaciones:

La consignación para construcción de casetas de camineros se reduce a 8.000 pesetas, para construcción de dos casetas.

La de construcción de pilastras indicadoras de la entrada y bifurcación de carreteras se reduce también a 3.000 pesetas.

Se suprime la de 7.500 pesetas para obras de reforma en la caseta del Viveto de Vitoria.

Capítulo XII
Otros gastos

Artículo 1º.— Minutas.— Aprobado el proyecto.

Artículo 2º.— Funciones de Iglesia y Festejos.— Aprobado el proyecto.

Artículo 3º.— Estadística.—

El Sr. Echave-Sustaeta manifiesta que, a juicio suyo, si se hace el catastro, huelga la gratificación señalada para el personal del Negociado de Estadística, la cual se concedió por el trabajo extraordinario de la revisión de la estadística, trabajo que ya no será necesario. Dice también que es opuesto a la formación del catastro, por su excesivo coste, que aumentará en lo sucesivo, y pide que no se consigne partida alguna para ello.

Los Sres Mendía y Aldama se adhieren a la proposición del Sr. Echave-Sustaeta.

Los Sres Guinea, Vera y Fernández Sanz se oponen a la petición, fundándose en que hay que respetar el acuerdo tomado anteriormente.

El Sr. Mendía ruega se difiera el servicio para ponerse de acuerdo con las Diputaciones de Vizcaya y Guipúzcoa. También el Sr. Sáenz opina que se debe diferir la formación del catastro.

Puesto a votación si se consignan o no los gastos referentes al catastro, se aprueba la consignación, por seis votos de los Sres Guinea, Ortiz,

Miqueloa, Fernández Dans, Fernández Olano, y Presidente, contra cinco de los Sres Echave-Sustaeta, Castresana, aldama, Láuregui y Mendia.

En su consecuencia, queda aprobada la relación del proyecto, con el aumento de 1.000 pesetas en los gastos de salidas.

Artículo 4º.- Varios.- Se aprueba el proyecto, modificando el último epígrafe de la relación en la forma expresada en el dictamen, y aumentando además 9.785'60 pesetas para pago al Ingeniero Sr. Aguinaga, a cuenta de los honorarios por los trabajos de rectificación del proyecto del ferro carril de Estella a Vitoria y Los Mártires.

Se deja sin efecto el aumento propuesto en el informe de 10.000 pesetas para gastos de comprobación de dicho proyecto.

Capítulo XIII

Resultas

Artículo único.- Obligaciones de presupuestos cerrados.- Aprobado el proyecto.

Capítulo XIV

Devoluciones

Artículo único.- Devoluciones.- Aprobado el proyecto.

Ingresos

Capítulo I

Rentas y censos de propiedades

Artículo único.- Rentas.- Aprobado el proyecto.

Capítulo II

Portazgos

Artículo único.- Portazgos.- Aprobado el proyecto, con el aumento de 3.000 pesetas consignado en el informe.

Capítulo III

Donativos, legados y mandas

Artículo único.- Donativos, legados y mandas.- Aprobado el proyecto.

Capítulo IV

Repartimientos y concesiones

Artículo 1º.- Contribuciones e impuestos.-

El Sr. Yera suplica que el impuesto especial sobre las cabras se aumente, de manera que resulte prohibitivo o cuando menos limitativo de dicha clase de ganado, porque daña mucho al arbolado.

El Sr. Miqueloa replica que no considera ese medio el más apropósito para quitar las cabras, sino el de reglamentarlas y suprimirlas donde sean perjudiciales

DIPUTACION PROVINCIAL DE ALAVA

En términos análogos se expresa el Sr. Mendiá.

El Sr. Ortiz indica que al estudiar la moción que tiene presentada el Sr. Sáenz-Aja, la cual se relaciona también con el ganado caballar, podrá determinarse lo conveniente.

Y sin más observaciones quedó aprobada la consignación por dicho impuesto.

El Sr. Echave-Sustaeta suplica se consigne algo como ingresos por los préstamos hipotecarios, censos, etc, comprendidos en el caso 4º, del artículo 21 de la Instrucción del impuesto, y que, sin embargo, no tributan; y se acuerda que esta proposición pase a estudio de la Comisión especial designada para estudiar los medios de sustituir el impuesto de Hoja de Hermandad.

También se acordó que la citada Comisión especial estudie la proposición del Sr. Fernández Daza relativa a que los cotos de caza tributen como terrenos de primera clase.

Y sin más observaciones, queda aprobada la relación del proyecto, con el aumento de 25.000 pesetas en el impuesto de Derechos reales, propuesto en el dictamen.

Artículo 2º - Concesiones - Aprobado el proyecto.

Capítulo V

Instrucción pública

Artículo 1º - Instituto general y técnico y Escuelas Normales. - Aprobado el proyecto, con el aumento de 2.600 pesetas, propuesto en el informe, por descuento sobre los sueldos del personal de las Escuelas Normales de Maestros y Maestras.

Artículo 2º - Escuela práctica de Agricultura. - Aprobado el proyecto, con el aumento, propuesto en el informe, de 5.000 pesetas por venta de abonos minerales.

Capítulo VI

Beneficencia

Artículo único. - Beneficencia. - Aprobado el proyecto.

Capítulo VII

Ingresos extraordinarios

Artículo 1º. - Suministros - Aprobado el proyecto

Artículo 2º. - Descuentos - Aprobado el proyecto.

Artículo 3º - Subvenciones - Aprobado el proyecto, con el aumento, consignado en el informe, de 10.950 pesetas, por lo que deberá satisfacer la baja de Mejoras de montes para atender al pago de los Guardas forestales que han de nombrarse.

Artículo 4º. - Imprevistos - Aprobado el proyecto.

Capítulo VIII

Arbitrios especiales

Artículo 1º.— Montes.— Aprobado el proyecto

Artículo 2º.— Ríveros.— Aprobado el proyecto

Artículo 3º.— Imprenta provincial y Boletín Oficial.— Aprobado el proyecto

Artículo 4º.— Otros arbitrios.— Aprobado el proyecto, con el aumento de 5.000 pesetas, propuesto en el informe.

Capítulo IX

Empréstitos

Artículo único.— Empréstitos.— Aprobado el proyecto.

Capítulo X

Enajenaciones

Artículo único.— Enajenaciones.— Aprobado el proyecto.

Capítulo XI

Resultas

Artículo 1º.— Existencias en metálico.— Aprobado el proyecto.

Artículo 2º.— Créditos pendientes de cobro de ejercicios cerrados.— Aprobado el proyecto, dejando sin efecto el aumento propuesto en el informe, de 42.000'96 pesetas, por los intereses de demora que adeudan varios Ayuntamientos, correspondientes a ejercicios anteriores.

Capítulo XII

Reintegros

Artículo único.— Reintegros.— Aprobado el proyecto, con el aumento de 13.785'60 pesetas solamente, por los gastos de estudio del proyecto del ferrocarril de Estella a Vitoria y los Mártires, que deberá reintegrar en su día aquel a cuyo favor se haga la cesación.

En la forma indicada, y con la advertencia que consta al final del dictamen de las Comisiones, quedó aprobado el presupuesto provincial ordinario para 1914, cuyo resumen es:

Ingresos	2.797.124'15 pesetas
Gastos	2.792.978'47 "
Superavit	4.145'68 "

Moción sobre que se permita cerrar fincas lindando a las carreteras a menor distancia de 2 metros

Vista la moción de los Diputados Sres Aldama y Larrañaga proponiendo que se permitan los cierres de fincas colindantes a las carreteras provinciales a menor distancia de dos metros; S.E., después de tomarla en consideración, acuerda pasarla a la Comisión provincial para estudio.

Id sobre modificaciones en las reglas para la recaudación del impuesto provincial al vino

Igualmente es tomada en consideración y pasada a estudio de la Comisión provincial la moción del Sr. Migueba proponiendo varias modificaciones

a las reglas establecida para la exacción del impuesto provincial sobre el vino que se
importe en la provincia para ser consumido en ella.

Con lo que se levantó la sesión, suspendiendo la celebración de las restantes,
hasta nuevo aviso, de cuyo resultado se extiende la presente acta, que firma el Sr. Presi-
dente con nosotros los infrascritos Secretarios de que certificamos.

Sr Presidente

Pedro Ortín

Sr Secretario

Sr Secretario

En la misma [illegible]